



**RESOLUCIÓN No. 3329 DE 2021**  
**31 DIC. 2021**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2812 del 2021 ”*

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas la Constitución Política artículos 209 y 211, en la Ley 80 de 1993 numerales 1 y 3 del artículo 11, y conforme la Ley 2162 de 2021

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 489 de 1998, dispuso en su artículo 3º que : *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece en relación con los fines de la contratación estatal, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Del mismo modo, señala que los particulares, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“Los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Que con el fin de establecer las disposiciones y parámetros de referencias para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Ministerio, se expidió la Resolución No 2821 del 2021, se adoptó una tabla de honorarios con medidas objetivas para determinar el valor y la forma de pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que garantice la aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa.



**RESOLUCIÓN No. 3329 DE 2021**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2812 del 2021 ”*

Que conforme a lo anterior, se estableció en el artículo tercero, las equivalencias de estudios y experiencia de los niveles de posgrado en la modalidad de especialización, Maestría, Doctorado, y se hace necesario modificar dicho artículo con el fin de incluir la equivalencias de los niveles de estudio técnico y tecnólogos.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo tercero de la Resolución 2821 del 2021, el cual quedará así:

**EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

**Título de posgrado en la modalidad de especialización:**

Por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato a celebrar y un (1) año de experiencia profesional.

**Título de posgrado en la modalidad de Maestría:** Por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

**Título de posgrado en modalidad de doctorado** por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

**Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional,** por un (1) año de experiencia relacionada.

Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.



**RESOLUCIÓN No. 3329 DE 2021**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2812 del 2021 ”*

Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las equivalencias antes indicadas podrán ser utilizadas en más de una oportunidad para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia en el respectivo contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los perfiles profesionales en los que se requiera título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, los profesionales podrán acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de los honorarios incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto del valor agregado IVA.

**ARTÍCULO SÉPTIMA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los 31 DIC. 2021

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TITO JOSÉ CRISSIEN**  
**MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Aprobó: José Manuel Luque González -Secretario General.